

su verdadero sentido al sacramento quitando lo mágico y lo mecánico que acecha a realidades como culpa, arrepentimiento, pecado, perdón, etc... De aquí los cinco temas expuestos básicamente: los cambios en la práctica de la confesión, la naturaleza del pecado, lo que significa la conciencia, la conversión-arrepentimiento-perdón, el sacramento de la confesión la obra es útil y recomendable.

E. Gruber, *Arbeitshilfen für die Vorbereitung der Erstkommunion*, Don Bosco Verlag, München, 1970, 120 págs. Esta Guía de trabajo para la preparación de la primera comunión sigue la mentalidad de las anteriores: contacto con la realidad concreta y vitalización de lo religioso. A partir de las experiencias tenidas se ofrecen claras respuestas a las cuestiones suscitadas y modelos ejemplares con un rico material. A esto se agregan consejos prácticos sobre la fiesta, los regalos, etc... Como los tres libros anteriormente citados esta obra resulta de utilidad y de interés.

MORAL Y DERECHO

W. Heinen, *Fundamentos de una moral cristiana*, Studium, Madrid, 1972, 408 págs. El Concilio Vaticano II invitó a los que se dedican a las ciencias teológicas a colaborar con los hombres versados en otras materias, poniendo en común sus energías y puntos de vista. Es la presente obra un volumen de Antropología Moral, donde se impugna una moral alejada de la realidad y del hombre de nuestro siglo. Se tiene en cuenta el origen y el desenvolvimiento de la fe, esperanza y caridad cristianas en un contexto de relación amplia al ser y poder del hombre en dos diferentes períodos de la vida, categorías profesionales, estructuras sociales y épocas históricas que requieren unas exigencias personalizadas que sirvan para el desenvolvimiento del individuo y de la sociedad. El mensaje moral de amor del Nuevo Testamento es objeto último de una investigación a fondo encaminada a encontrar el "como" de su realización. Para el cumplimiento de su objetivo estudia el autor el significado de la caracteriología para la ética y la moral y hace su irrupción en el inconsciente sin dejar de lado cuestiones previas de las ciencias, sociales. Se estudia detenidamente el significado de la caracteriología, así como de la antropología que de ella se deriva para la ética y la pastoral. Especial atención se dedica naturalmente a las perturbaciones del desarrollo en el curso de la vida, en cuanto crisis de la madurez personal, en las cuales se encuadra también la posición particular del sacerdote. Se confronta la exigencia moral de la teología práctica con la función pastoral. La visión de conjunto de la obra permite una recíproca compenetración de la fe cristiana y del conocimiento del hombre adaptado a nuestro tiempo.

B. Häring, *La moral y la persona humana*, Herder, Barcelona-Buenos Aires, 1973, 246 págs. El título original de esta obra es *La moral es para la persona humana*. Sin duda que este título responde más exactamente a su contenido a semejanza de la frase bíblica "el sábado para el hombre" pues ambas encierran una cierta identidad de pensamiento. El libro comprende un programa de teología moral donde cada principio debe basarse y justificarse en razón del bien de la persona y de la comunidad de las personas. El punto de partida del libro está en su introducción "no se puede someter a nadie a una ética o aun código moral que ofenda la dignidad de la persona humana y el sentido de responsabilidad por la comunidad y por el futuro de la humanidad". Pretende el autor suplir la antigua exposición de la moral que implica un sistema de imperativos abstractos y sin vida, una acumulación de leyes o preceptos, sin caer por ello en un mero individualismo o subjetivismo. Por esta razón expone claramente los fundamentos de la moral: la ley del amor y el discernimiento evangélico. La moral se basa en el amor por el amor. Es la respuesta del que ama, en una comunidad de hombres, a la llamada de Dios que amó primero. Es una respuesta por medio de la totalidad de la vida. La religión, relación del hombre a Dios, debe ser una experiencia vital de la presencia de Dios para los hombres de hoy, un mensaje comunicado y referido a este hombre. Jesucristo es el único en quien vemos realizada la perfección de la humanidad, es el Dios encarnado. La búsqueda de ese Cristo es la concreción de la realización del hombre. Esta búsqueda requiere continuamente un discernimiento a la luz del evangelio en el hombre concreto y total con todo lo que significa la evolución histórica y científica.

Creo que será muy útil conocer los temas que Häring trata en *La moral y la persona humana*: visión personalista de la teología y la ley natural; la apertura existencial a nuevos llamamientos; el cuerpo humano en la perspectiva personalista; la realización de sí mismo; diversas formas posibles de reorganización de la sociedad; los sacramentos como expresión de personalismo; la moral de situación; la ética de los valores; el diálogo sobre la ley natural; la dinámica de la gracia y de la fe.

El autor tiene varios trabajos donde trata de concretar sus ideas y una de ellas, *La ley de Cristo* ha procurado sistematizar toda la moral bajo los pensamientos que acabamos de exponer.

Lex Ecclesiae, Universidad Pontificia, Salamanca, 1972, 698 págs. La universidad Pontificia de Salamanca ha comenzado la serie "Bibliotheca Salmaticensis" que comprende estudios y textos sobre especialidades de ciencias eclesiológicas y afines. El presente volumen, *Ley de la Iglesia*, es el primero que contiene los estudios canónicos de 25 especialistas que dedican al Canonista Salmaticense Dr. Marcelino Cabreros de Anta, con motivo de sus 70 cumpleaños. Los 25 trabajos recogidos en este volumen cubren la temática más relevante del Derecho Canónico de la actualidad en inmediato futuro. En ellos se contiene no sólo el estado actual de cada cuestión, sino también

interesantes observaciones y sugerencias para la reforma de las normas por las que la Iglesia se rige. Los trabajos están divididos en 7 partes: I. Parte General; II. Historia; III. Derecho Constitucional de la Iglesia; IV. Derecho Matrimonial; V. Derecho Procesal; VI. Derecho Público Eclesiástico y VII. Varia.

J. Traserra, *La tutela de los derechos subjetivos frente a la administración eclesiástica*, Herder, Barcelona-Buenos Aires, 1972, 206 págs. La investigación que realiza el autor se sitúa en la impugnabilidad de los actos administrativos, especialmente los Decretos de los Ordinarios, por parte de los fieles que se creen lesionados en sus derechos o en sus bienes. Se trata por tanto, de saber cuáles son las garantías concedidas a los fieles cuando pretenden reaccionar contra aquellas decisiones de la Administración eclesiástica que les causan un indebido perjuicio. El trabajo se desarrolla en el estudio de la ley canónica y de la doctrina de los canonistas buscando una respuesta a la cuestión fundamental antes enunciada: cuáles son los medios jurídicos con los que los fieles pueden reaccionar contra los actos de administración eclesiástica cuando injustamente lesionan derechos o causan daño. La tesis doctoral de Jaime Traserra constituye la mejor introducción para la inteligencia del nuevo sistema de justicia administrativa autorizado por Pablo VI permitiendo que los conflictos surgidos entre derechos de los fieles y las autoridades eclesiásticas puedan ser derivados a un Tribunal creado para este fin en la Signatura Eclesiástica. Sobre la base de una laboriosa investigación hace el autor un rico expolio y una esmerada clasificación de las sentencias rotales en materia de justicia administrativa citando más de 35 sentencias. Se va poniendo de manifiesto, a medida que avanza la investigación, la conciencia que los hombres van adquiriendo cada vez más viva de su propia dignidad para intervenir en la vida pública y a exigir que sus derechos personales se defiendan debidamente. La obra está expresando una verdadera necesidad en la Iglesia como lo manifiesta expresamente el Cardenal de Colonia Frings cuando dice "la distinción entre la vía judicial y la administrativa debe ser extendida a todas las congregaciones romanas aún la suprema congregación del Santo Oficio". Esto nos indica la importancia del tema para la renovación del C. de D. C.

G. C. Zizola, A. Barbero, *Contra la Censura Eclesiástica*, Estela, Barcelona, 1971, 196 págs. El título puede causar una cierta desorientación pues no trata todo lo referente a la censura canónica, sino solamente al proceder del Santo Oficio. La obra examina la reforma del Santo Oficio y su transformación en Congregación para la Doctrina de la Fe y, a la vez, ese clamoroso episodio que constituyó el caso Illich. Gian Carlo Zizola nos describe el contexto y el clima en que históricamente se coloca la reforma del Santo Oficio, con sus esperanzas y ambigüedades, esbozando una amplia panorámica del momento posconciliar. A la luz de este examen, realizado con

valor histórico, se mencionan algunos síntomas críticos tales como los casos Oraisio, Küng y Schillebeckx. Alberto Barbero trata el caso Illich en el contexto de la importante reforma del Santo Oficio. Se llega a la conclusión que la reforma no ha producido los frutos esperados. La presentación de los autores lleva a reconocer muchas verdades que implica toda reforma que ha de llevarse a cabo por hombres que, quizás, no estén compenetrados del espíritu de toda reforma. Pero creo que el tono agresivo de las exposiciones desmerecen un tanto la objetividad de las pruebas. Además no se tienen en cuenta las distintas defensas del Santo Oficio que se han hecho acerca del caso Illich para concluir con menos parcialidad una conclusión más objetiva.

De lege Ecclesiae Fundamentalí condenda, Instituto "San Raimundo de Peñafort", Salamanca, 1974, 194 págs. El presente volumen, *Acerca de la estructuración de la ley fundamental de la Iglesia*, contiene el resultado del Congreso Hispano-Germánico, que sobre ese tema se tuvo en Salamanca desde el 20 al 23 de enero de 1972. Sus temas y oradores son los siguientes: K. Mörsdorf: *De Legis Ecclesiae fundamentalis condendae sensu et fine*; L. Schefeczyk: *Problemata Legis fundamentalis ecclesiologicalae*; Th. García Barberena: *Quaestiones systematico-iuridicae de Lege Ecclesiae fundamentalis*; J. Giménez et Martínez de Carvajal: *Iura fundamentalia in schemata Legis fundamentalis Ecclesiae*; E. Corecco: *Structura ministeriorum in Lege fundamentalis*; L. de Echeverría: *De Lege Ecclesiae fundamentalis condenda (Relatio conclusiva)*. La problemática debatida comprende desde la posibilidad de la Ley fundamental ¿no limitaría la Potestad Pontificia? ¿No sería considerar a la Iglesia como otra Sociedad, donde la Ley fundamental supliría las Constituciones de los Estados? Ante esta dificultad se orienta la disputa a clarificar el sentido de Ley fundamental que no es una analogía con las Constituciones de los Estados, sino algo completamente diverso, porque la función del Derecho en la Iglesia es radicalmente distinta de la función del Derecho en el Estado. El derecho tiene un lenguaje jurídico y puede expresar en términos jurídicos la esencia de la Iglesia, consciente, sin embargo de que esta expresión es parcial y de que la Iglesia es un misterio. Las dificultades técnicas son, en definitiva, superables. En el desarrollo de las ponencias se han tratado diversos temas, pero creo que hay uno que merece ser resaltado, es a saber, el tema del laico, simple fiel, y su inserción en el Derecho eclesiástico. En el Derecho actual no se le halla considerado directamente y se ha desconocido su papel de Iglesia y su importancia en el cuerpo de ella. El laico tiene una ubicación en una antropología cristiana concreta desde la perspectiva del evangelio y de la cruz. Posee un derecho que trasciende el derecho natural, el derecho humano de gente o denominador común de los pueblos civilizados hoy, aunque perteneciente a diversas culturas, y el derecho que diversas culturas le dan. La edición presente comprende además de las ponencias, una crónica del desarrollo del tema con las dificultades pro-

puestas en la asamblea. Como apéndice se incluyen dos trabajos afines a lo tratado en el Congreso: Schema Monacense Legis Ecclesiae Fundamentalís y una Communicatio de Marcelino Cabrerós Anta sobre un origen de las dificultades que puede entrañar el proyecto de la "Lex Ecclesiae Fundamentalís".

J. M. Díaz Moreno, *La regulación jurídica de la cura de almas*, Facultad de Teología, Granada, 1972, 518 págs. El entrar en detalles sobre la historia, en gran parte todavía no escrita, de las fluctuaciones en la relación entre el principio parroquial y el de la cura de almas extraordinaria es el objetivo que pretende conseguir el autor de la presente obra. Dos consecuencias creemos que se deducen obviamente de las consideraciones e investigaciones hechas: 1º El Derecho de la Iglesia es un verdadero derecho que ordena, y 2º Este derecho tiene una raíz sacramental. Así, que la verdad principal del derecho tiene su raíz en lo sacramental en cuanto que la cura de almas se realiza principalmente por medio de los sacramentos. Pero la suprema atención se ha de poner en la persona, cuya salvación se busca y se protege. El estudio se hace poniendo en claro el concepto de la cura de almas, el sentido parroquial y la potestad que ordena la salvación de las almas. Se limita el trabajo al análisis histórico de los siglos XVI y XVII de los canonistas hispanos. Aunque el autor afirme que su trabajo no es más que una introducción, creemos que hace resaltar el valor de la persona en la búsqueda de su salvación es algo definitivo que pone en evidencia lo más accidental que es el modo de realización en un ordenamiento jurídico. Cristo vino a establecer su Reino de amor, y dio con su palabra y su ejemplo los principios de salvación y, la institución que emana de dichos principios ha de ordenarse según la necesidad del momento para que el hombre total viva la Encarnación y obtenga la Resurrección. Las situaciones concretas de la vida van exigiendo medios pastorales adaptados a esas necesidades y la aplicación de los principios evangélicos. Estas aplicaciones prácticas son las que ha de proteger el ordenamiento jurídico. El autor realiza un trabajo de análisis histórico, pero ha tenido la virtud de ir dando orientaciones pastorales que emanan directa o indirectamente de las expresiones que analiza.

J. A. Álvarez Caperochipi, *El Derecho patrimonial de los religiosos*, EUNSA, Pamplona, 1974, 244 págs. Es difícil, muchas veces, resolver el conflicto que crea la incidencia en una misma persona del ordenamiento de diversos Derechos. El caso concreto lo tenemos en el religioso profeso. Los religiosos profesos, de una parte, como ciudadanos, parece que deben estar sometidos a las leyes civiles de aquellos Estados de los que son nacionales; pero por otra parte, en virtud de la profesión, quedan también ligados al Derecho canónico. Así pues, confluyen en ellos las normas de los ordenamientos que, en algunos puntos concretos, difieren en sus principios y en sus soluciones. Los Concordatos entre la Santa Sede y los diversos Estados han procurado dar solución a situaciones concretas. Pero, después del Concordato,

¿cómo incide el Derecho canónico en el Derecho civil? El autor de la presente obra va a estudiar con respecto al Concordato entre la Santa Sede y el Estado español, la incidencia del Derecho canónico en el Derecho civil español respecto al patrimonio del religioso como tal, según la expresión del art. 35, ap. 2 del Concordato de 1953. ¿El Derecho canónico es un Derecho inmediatamente vigente en el foro civil en virtud de dicho artículo? No, es su respuesta. La Ley canónica no está vigente en el sistema civil, en orden al patrimonio, si no en cuanto que es expresamente recogida, habrá que calificar civilmente los actos realizados según las leyes canónicas. De donde se sigue que las normas canónicas no se reciben en el ordenamiento civil, o sea, no se incorporan como tales normas al Derecho del Estado, pero deben siempre ser consultadas por el civilista cuando se plantean cuestiones patrimoniales relativas a los religiosos, porque ellas le dirán lo que, muy probablemente, fue la verdadera voluntad del religioso al emitir su renuncia de bienes. La conclusión del autor, claramente estudiada y en profundidad, lleva conclusiones prácticas trascendentales sobre los derechos de la Orden y del profeso tanto durante la profesión, como en su cese por diversas causas, en orden a sus exigencias de restitución de bienes y de obligaciones contraídas por los profesos. Durante el camino que lleva a la conclusión final va clarificando aspectos importantes del contenido de los votos religiosos y su relación con el profeso.

A. de la Hera, *Relevancia jurídico-canónica de la cohabitación conyugal*, Rialp, Navarra, Pamplona, 1966, 190 págs. Después del Concilio Vaticano II, amplia, variada y diversa ha sido la literatura sobre el matrimonio y sus distintos aspectos teológico, moral y canónico, haciendo resaltar en especial alguna relación a la persona humana en su consideración más integral. Alberto de la Hera presenta el estudio de la importancia que tiene en el matrimonio la "cohabitación conyugal" en su ser jurídico y hace resaltar lo esencial que es tanto en el matrimonio "in fieri" como en el matrimonio "in facto esse". Lo considera como elemento integral del conjunto de relaciones que surgen del consentimiento matrimonial hasta tal punto que su exclusión por parte de los contrayentes afecta a la validez misma del matrimonio "in fieri". Es uno de los aportes más valiosos del autor la claridad con que prueba esta afirmación. Hasta el presente el matrimonio era considerado muy identificado con el "ius in corpus" como elemento esencial que la participación de vida no implicaba una integración tal que no implicara un elemento esencial. La conclusión del autor tiene suma importancia en el campo jurídico, pues ha dado forma a un aspecto de vida del matrimonio, como es la cohabitación o participación de vida de los cónyuges; ha dado una relación seria de ésta a los fines propios del matrimonio. Se lamenta en el presente trabajo la falta de mayor explicación del significado del "mutuum adiutorium" o sea, de lo que significa el amor en el matrimonio, en la "participación de vida" en la complementación de los cónyuges y darle a ese amor su rela-

ción jurídica. Quizá en un estudio próximo tengamos la expresión que buscamos y que ha dejado asentada el mismo Concilio Vaticano II.

F. J. Hervada Xiberta, *La impotencia del varón en el derecho matrimonial canónico*, Estudio general de Navarra, Pamplona, 1959, 244 págs. La impotencia viril con relación al matrimonio es un problema teológico-moral-canónico de mucha importancia por su incidencia en la finalidad y en la validez del mismo matrimonio. El método de investigación que ha utilizado el autor es el meramente jurídico, para acercarse a un aspecto del matrimonio desde el punto de vista del Derecho, a través del estudio de la cópula carnal en cuanto ésta integra un elemento tan esencial a todo negocio jurídico como es la prestación. Ha soslayado Hervada, buscar este impedimento en los datos biológicos por las cuestiones disputadas que encierra la Fisiología humana. La conclusión a la cual llega, al definir cuál es el acto externo del varón en la cópula perfecta, establece una clara distinción entre impotencia y esterilidad, elementos trascendentales en la determinación de cuál sea una cópula perfecta. Sirve como elemento clarificador, el presentar un camino de intelección para comprender en qué consiste el verdadero semen, o sea, afirmar certeramente que el verdadero semen es aquel que procede del epidídimo o del dídimo sea cual fuere su contenido biológico. Si bien clara y en forma definitoria se llega a la conclusión indicada, creemos que al hablar de la finalidad de la cópula perfecta, quedan reducidas muy a lo accesorio la sedación del instinto y la complementariedad. Quizá la terminología aún no ha encontrado la expresión adecuada para dar, aún jurídicamente, la importancia que estos elementos vitales tienen en la realización conyugal, en la perfección, en cierto sentido, de la misma cópula perfecta, para que lo jurídico sea también una expresión de vida compartida.

F. Cantelar Rodríguez, *El matrimonio de herejes*, Inst. "S. R. Peñafort", Salamanca, 1972, 204 págs. El Código de Derecho Canónico establece, respecto al matrimonio, el "impedimentum disparitatis cultus" que es dirimente, y el "impedimentum mixtae religionis" que es impediendo. El primero se refiere al matrimonio entre un infiel no bautizado y un católico, el segundo al matrimonio entre un católico y bautizado no católico o hereje. La legislación eclesiástica antigua identificaba a los dos impedimentos en uno sólo bajo la denominación de "impedimentum disparis cultus". Un resultado concreto del estudio de Rodríguez ha sido ubicar el comienzo de la separación de estos dos impedimentos. El gran canonista Huguccio de Pisa, profesor de la Universidad de Bolonia a fines del siglo XII fue el primero en determinar que el matrimonio entre católico y hereje bautizado, era prohibido, pero válido, o sea, no era un impedimento dirimente sino impediendo. Existían en la legislación eclesiástica un conjunto de prohibiciones referentes al trato de convivencia religiosa, y a veces religioso-política, con los excomulgados, los infie-

les, los judíos y los herejes, y dentro de este cuadro general de prohibiciones de convivencia deben entenderse las que se refieren al matrimonio, prescindiendo de lo específico de impediendo o dirimente en lo referente al matrimonio, sino más bien tenían un sentido pastoral que se dirigían a proteger la convivencia de un mayor o menor peligro de perversión. Esta conclusión ha exigido la incursión de otros problemas teológicos relacionados con herejes y excomulgados. El divorcio y la herejía ha sido uno de estos estudios. La indisolubilidad total del matrimonio no fue siempre una doctrina pacífica y claramente admitida en la Iglesia desde el primer momento y en todas las épocas de su historia, sino ha sido más bien una tendencia doctrinal que se fue abriendo paso en el correr del tiempo y que se ha ido clarificando poco a poco. Celestino III por la Decretal "Laudabilem" concede el divorcio por herejía de uno de los cónyuges cristianos. Un hecho muy importante en la historia de la doctrina sobre el sentido de la indisolubilidad del matrimonio. Si bien es cierto que lo establecido por Celestino III duró muy poco tiempo, pues Inocencio III, después de consultar a Huguccio, siendo obispo de Ferrara, deroga la Decretal "Laudabilem" con la Decretal "Quanto", señala, la determinación de Celestino III, un punto de partida para el estudio de la potestad Pontificia acerca de la disolución del vínculo matrimonial.

S. Alonso, *El pensamiento regalista de Francisco Salgado de Somoza*, Ist. "S. R. Peñafort", Salamanca, 1973, 288 págs. La presente obra reviste una gran importancia para el estudio del tema "Iglesia y Estado", pues, el autor, al estudiar en profundidad a Francisco Salgado de Somoza, defensor práctico del Estado absoluto, pone en evidencia las consecuencias jurídico-vitales de fatal trascendencia para el ordenamiento legal eclesiástico. Entre las manifestaciones más características, de la doctrina de los defensores del Estado absoluto, se destacan el carácter paternalista del rey, reflejado, sobre todo, en las regalías del recurso de fuerza y de retención de bulas; en la elevación de la razón de utilidad pública —identificada generalmente con las preeminencias regias— a razón suprema de Estado, principalmente en la retención de bulas y en el derecho de patronato regio; y, en general, en el endiosamiento del Rey y en una tendencia bien marcada a impedir de hecho toda ingerencia del Papa y, sobre todo, de la Curia Romana en los asuntos de la Iglesia española. El trabajo da a conocer no sólo la figura sino también la dimensión regalista de uno de los mayores corifeos del regalismo español, principalmente del siglo XVII. La obra tiene su interés, en cuanto que las opiniones de Salgado, claramente expuestas, son expresión y fiel reflejo de un largo período de la historia; esclarece una doctrina jurídica que estuvo en boga durante los siglos XVII y XVIII y revela una ideología que debe tenerse en cuenta para el recto enfoque y orientación de estos períodos de la historia de España. Grandes errores doctrinales se desprenden de las cuestiones tratadas por Salgado y su trabajo proyecta luz clarificadora para el estudio y comprensión de muchos de los acontecimientos históricos que tuvieron por

actores a reyes y pontífices y de gran parte de relaciones que, durante un largo período de siglos, mediaron entre Iglesia y Estado.

Digno de toda sospecha, Fontanella-Laia, Barcelona, 1972, 246 págs. Como el subtítulo lo indica se trata del diagnóstico de un error judicial del "Affaire Deveaux" declarando culpable a un inocente. Se procura demostrar que todos están convencidos de que el caso Deveaux constituye un error judicial, error debido a la mala voluntad de algunos hombres al servicio de una justicia cuyos principios mismos están en entredicho. El lector va a entrar en conocimiento de esta investigación para detectar no la inocencia del condenado sino el mal procedimiento en la consecución de una justicia. Se pretende poner luz en dicho procedimiento para que no se repita en bien de la humanidad.

HISTORIA ARGENTINA

A. Saldías, *Por qué se produjo el bloqueo anglofrancés*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1974, 294 págs. Este séptimo tomo de *Historia de la Confederación Argentina* estudia en siete capítulos los años 1842 a 1845: I. Rosas y la mediación anglofrancesa (1842); II. Asedio de Montevideo (1842-1843); III. La prensa propagandista del Plata (1843-1844); IV. La coalición y la diplomacia siniestra (1843-1844); V. Rosas y la coalición; VI. La intervención de la Gran Bretaña y de la Francia (1844-1845); VII. La misión Ouseley-Deffaudis (1845). Un apéndice con abundancia de documentos (pp. 247-294) acompaña a los capítulos. La obra pone de manifiesto tanto el equilibrio metodológico e interpretativo del autor, como sus conocimientos históricos.

A. Saldías, *Cómo fueron las relaciones entre Rosas y Lavalle*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1974, 284 págs. Sexto tomo de la obra, *Historia de la Confederación Argentina*, presenta un panorama de los años 1840 a 1842 con valiosos aportes para el esclarecimiento de algunos puntos oscuros de nuestra historia. En ocho capítulos el autor estudia la campaña de 1840, la crisis del año 40, la campaña de la Rioja, el fin de la coalición en Cuyo y en el Norte. Un largo apéndice (pp. 217-281) ofrece numerosos documentos como complemento a lo tratado en los capítulos.

A. Saldías, *Cuando Rosas tuvo la suma del poder público*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1973, 233 págs. La *Colección Esquemas Históricas* ha emprendido la tarea de reeditar la *Historia de la Confederación Argentina* de A. Saldías, en tomos separados y bajo títulos diferenciados. Dicha obra del gran iniciador del revisionismo es un clásico de la historiografía argentina,

que todavía hoy se consulta. El presente tomo, cuarto de la colección, abarca en seis capítulos los años 1832 a 1835: I. Las facultades extraordinarias (1832); II. La conquista del desierto (1833-1834); III. La conquista del desierto (continuación); IV. Revolución de los restauradores (1833); V. El provisorio y su crisis (1834); VI. Barranca-Yaco (1834-1835). Del primer gobierno de Rosas dice Saldías: "si él no realizó los fines de un gobierno libre —lo cual era imposible dadas las circunstancias del país y de toda la América en esa época— llenó en cambio los objetivos inmediatos de su institución. Cimentó la paz y el orden, después de una lucha sangrienta que se inició con el fusilamiento del primer magistrado de Buenos Aires. Continuó el organismo institucional sobre las bases que echaron Rivadavia y García de 1821 a 1824, levantando prudentemente los intereses generales de la provincia. Estableció una administración severa y honorable, controlando escrupulosamente la inversión y distribución de los dineros públicos". El apéndice de documentos (pp. 167-233) representa un importante complemento a lo expuesto en el libro.

P. de Paoli, *Facundo*, Plus Ultra, Buenos Aires, 3ª ed., 1973, 573 págs. "El archivo del general Juan Facundo Quiroga, en poder de su bisnieto el doctor don Jorge Demarchi, consta de más de seis mil documentos, casi todos inéditos. Allí, de los documentos reales, que son como partes vivientes de aquel hombre superior y extraordinario que fue el general Quiroga, resulta un hombre magnánimo, un corazón generoso, un militar patriota y un ciudadano ilustre. Todas aquellas crueldades que pinta Sarmiento en su panfleto son desmentidas por actos de una indiscutible nobleza: ni le pega Facundo una bofetada a su maestro, ni incendia el techo de la casa de sus padres, ni mata de una puñalada a un juez de Mendoza, ni fusila prisioneros porque sí, ni azota mujeres, ni saquea, ni remata bienes robados, ni persigue lujuriosamente a Severa Villafañe" (pp. 16-17). Este párrafo expresa claramente el propósito del libro de contribuir, con la documentación adecuada, "a limpiar la memoria del general don Juan Facundo Quiroga de la impostura que la baja pasión política de su época lanzó sobre su nombre y su tumba" (p. 20). La obra se desarrolla en trece capítulos que completan un apéndice de documentos casi todos inéditos, la carta de Rosas a Quiroga desde la hacienda de Figueroa, la genealogía de la familia Quiroga y una bibliografía.